



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2963.

Artículo de oficio.

(Número 579.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 6304 de 17 del mes último está inserta la real orden siguiente:

Exmo. Sr.: La Reina se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de realizar en subasta pública la venta del azogue existente y que produzcan las minas de Almaden y demas particulares en la Península en los años desde 1852 á 1855 inclusives, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta para conocimiento de los licitadores.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1851.—Bravo Murillo.
—Sr. Director general de contribucio-

nes directas, estadística y fincas del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Su Magestad, bajo las cuales se ha de realizar en subasta pública la venta del azogue existente y que produzcan las minas de Almaden y demas particulares de la Península en los años de 1852 a 1855 inclusives.

1.^a Se subastan setenta y dos mil quintales de azogue, los cuales se componen de los existentes en las Atarazanas de Sevilla y de los que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y demas que se hallan descubiertas ó por descubrir en la Península, durante 4 años que empezarán á contarse desde el 6 de enero de 1852 y concluirán en el mismo día de igual mes de 1856, rebajados únicamente los necesarios para el consumo de las operaciones químicas del reino, y los concedidos por órdenes vigentes á los mineros para sus explotaciones y á algunos hospitales por via de limosna.

2.^a Estos azogues se entregarán al contratista en los cuatro años del con-

trato, siéndole obligatorio recibir diez y ocho mil quintales en cada uno.

Podrá ampliarse esta entrega hasta veinte y cinco mil quintales anuales, quedando á voluntad del contratista el pedir, y el Gobierno entregarle el exceso de los siete mil restantes, en cuyo caso se le hará el beneficio de un 6 por 100 del referido exceso.

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á cubrir los pedidos demandados, el Gobierno se obliga á completar los setenta y dos mil ó cien mil quintales contratados con los que se produzcan sucesiva ó inmediatamente á la conclusion del término de la contrata.

3.ª Es condicion precisa que el contratista está obligado á recibir cuatro mil quinientos quintales en cada tres meses.

Sin perjuicio de esto se le facilitarán en la duracion del contrato los demas azogues que pida hasta el completo proporcionalmente de los veinte y cinco mil expresados en la condicion anterior.

Si el contratista por cualquier acontecimiento demorase hacerse cargo en los plazos expresados de alguna cantidad de azogue, se hará efectivo inmediatamente su pago con la fianza, dándola ingreso en las cajas del Tesoro público en parte de indemnizacion de perjuicios, no obstante quedar responsable con sus bienes y rentas á todos los que pueda irrogar al Estado la falta del cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista al recibir los frascos con azogue se asegurará á completa satisfaccion de su calidad, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado el recibo correspondiente.

5.ª Los azogues serán entregados como hasta aquí en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de hierro de tres arrobas de miueral cada uno, á no ser que circunstancias irremediables obligaran á entregarlos en baldeses, ya sea porque

los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor.

6.ª El contratista será libre para vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él la Hacienda pública todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata del pago de toda contribucion ó impuesto: asimismo no podrán ser tampoco gravados con derechos nacionales, municipales ni de mueblage ni ningun otro establecido ó por establecer.

7.ª El pago del importe del azogue al precio en que se remate lo verificará el contratista en las cajas del Tesoro de esta corte en moneda corriente de oro ó plata, expidiéndosele las correspondientes cartas de pago, en virtud de las cuales le serán entregadas en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla las partidas que reclame.

8.ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizadas con la firma de la persona ó representante de la casa de comercio que las haga.

9.ª No se admitirá ningun pliego sin que el que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando cien mil pesos fuertes en metálico, ó acciones de caminos; nueve millones de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, ó diez y ocho millones en la del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes y despues de otorgada la escritura á aquel cuya proposicion haya sido admitida.

10. El contratista queda obligado á entregar en cajas del Estado al otorgamiento de la escritura, como garantia del cumplimiento de su contrato, diez millones de reales, los cuales al fin del mismo servirán de parte de pago de la última entrega de azogues, comprometiéndose el Gobierno á pagar un interes de 6 por 100 anual sobre dichos diez millones durante el tiempo del referido contrato.

11. El precio mínimo que se fija para esta subasta es el de sesenta y cinco pesos fuertes, ó sean mil trescientos reales vellon quintal castellano.

12. El remate se verificará el día 7 de enero del año próximo de 1852 en la Dirección general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá.

El director presidirá el acto, á que asistirán el contador y subdirectores que deleguen los directores generales de contabilidad, Tesoro y contencioso de Hacienda pública, y el escribano mayor de rentas.

13. Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del referido director general, se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y acto continuo se abrirán los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, adjudicándose en el acto el remate en favor de la persona que haya suscrito la mejor proposición entre las que cubran ó excedan al precio mínimo fijado en la condición 11.

Si entre las presentadas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legítimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este término sin verificarse otra alguna, se cerrará el acto con la adjudicación en el mejor postor. Si dadas las dos y media en el citado reloj no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por concluido el acto.

14. Hecha la adjudicación se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista todos los gastos de la misma.

Madrid 16 de octubre de 1851.—Bravo Murillo.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de Madrid del día 17 de octubre último, el abajo firmado tomará á su cargo los setenta y dos mil quintales de azogue que se subastan en los cuatro años de 1852 á 1855 inclusive por el precio de _____ quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del que hace la proposición.

Lo que dispongo se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de quienes quieran licitar. Palma 7 de noviembre de 1851.—José Manso.

(Número 580.)

Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid del día 13 de noviembre próximo pasado número 6331, se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del citado mes, cuyo tenor es como sigue:

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Dirección general de instrucción pública, vacante por haber salido D. Antonio Gil de Zárate, que la desempeñaba, á subsecretario del ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º El subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia desempeñará las funciones que por las leyes, decretos y reales órdenes vigentes estaban á cargo del director.

Art. 3.º El ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para que todo tenga cumplido efecto.

Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

He dispuesto su publicación por medio de este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 1.º de diciembre de 1851.—José Manso.

(Número 581.)

Subsecretaría.—Personal.—En la Gaceta de Madrid del día 12 de noviembre próximo pasado núm. 6330, se halla publicado el real decreto expedido por el ministerio de la Gobernación del Reino, cuyo tenor es como sigue:

Vengo en nombrar subsecretario del ministerio de la Gobernación á D. An-

tonio Gil de Zárate, subsecretario que ha sido del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y actualmente director general de instruccion pública.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

El cual se publica en este periódico para noticia de los pueblos de la provincia. Palma 1.º de diciembre de 1851.
—José Manso.



(Número 582.)

Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Bernat vecino de Artá marido de Isabel Ginard para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término se presente á las cárceles de este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de un álamo; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y dejándolo de verificar continuaré y terminaré la causa parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en el juzgado á 2 de diciembre de 1851.—Clemente Gil.—P. M. de S. M.—Andres Cardell.



(Número 583.)

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD
de Mallorca.

El dia 1.º del corriente fué rematado el suministro de arroz, fideos y semola que necesitará el Sto. Hospital en todo el año de 1852 á favor de D. Francisco Singala, á razon de un sueldo un dinero la libra de cada artículo; y el arrendamiento por seis años del predio *Son Brotad* á favor del bonor Pedro José Matas por la cantidad de 391 libras mallorquinas cada año. Lo

que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 6 de diciembre de 1851.—Pedro Miguel Bonafé, vocal-secretario.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1851.

	Lib.	suel.	dín.
Trigo, cuartera.	4	10	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id.	2	2	»
Maiz, id.	3	18	»
Garbanzos, id.	7	16	»
Arroz, arroba.	1	11	»
Aceite, cuartan	1	8	»
Vino, cuartin.	1	5	»
Aguardiente, idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas, idem	4	10	»
Habichuelas id.	7	10	»
Guijas, idem	4	4	»
Leña, quintal.	5	»	»
Carbon, id.	1	4	»
Algarrobas, id.	1	13	»
Almendron, id.	14	10	»
Queso, id.	11	10	»
Lana, id.	13	10	»

Palma 1.º de octubre de 1851. -- El alcalde, Jaime Montaner Morey.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.